

<b>FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA</b>	
<b>Nombre, razón social o denominación social:</b>	PEGASO PCS, S.A. DE C.V. GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
<b>En su caso, nombre del representante legal:</b>	YAMIL HABIB ORTIZ
<b>Documento para la acreditación de la representación:</b> (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder Notarial
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	Estoy de acuerdo
<b>AVISO</b>	
<p>Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos.</p> <p>En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA		
Comentarios al Anteproyecto		
Capítulo	Artículo, fracción, inciso o párrafo	Comentario
Primero	Artículo 1	<p>La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) establece como principios para el arrendamiento de espectro el fomento a la competencia, la eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y el uso eficiente del espectro (Artículo 104).</p> <p>Contrario a estos tres principios encontramos el fenómeno de la especulación, entendido como la compra de bienes con vistas a su posterior reventa cuando el motivo de tal acción es la expectativa de un cambio en los precios y no la ganancia derivada del uso del bien. Una operación especuladora no busca disfrutar del bien o servicio involucrado, sino obtener un beneficio de la o las fluctuaciones de su precio con base en la teoría del arbitraje.</p> <p>Por lo anterior y a fin de eliminar fenómenos especulativos que pueden dañar seriamente a la competencia y el uso eficiente de recursos, consideramos que el IFT debe valorar, entre otras cuestiones, al momento de la aprobación del arrendamiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Si el arrendamiento es parcial o total, y en este último caso, las razones que llevan al concesionario a arrendar la totalidad de su espectro.</li> <li>• El cumplimiento que a la fecha ha dado el concesionario a sus obligaciones en el tiempo que haya transcurrido del otorgamiento del título.</li> <li>• El número de veces que el concesionario ha recurrido a arrendar su espectro, y a quien se lo ha arrendado.</li> <li>• Contar con la autorización de la unidad de competencia del IFT.</li> </ul>
Primero	Artículo 3	<p>Se incluyen distintas definiciones, la mayoría de ellas no contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTyR) y de las que coinciden con las definidas en la LFTYR es distinta la que refiere a la Concesión Única, por lo que debería reproducirse en términos idénticos para evitar</p>

		<p>confusiones. Asimismo y para el caso de la definición de la Concesión Única para Uso Privado, en ella debe especificarse que es sin fines de lucro.</p>
Segundo	Artículo 9	<p>La Constitución Política de los Estados Mexicanos (Carta Magna) establece que la regulación del sector debe ser asimétrica. La LFTyR establece reglas específicas de provisión de servicios exclusivamente para el Agente Económico Preponderante (AEP) así como para la Red Compartida Mayorista.</p> <p>La única obligación que existe por ley sobre trato no discriminatorio entre concesionarios se refiere a la interconexión e interoperabilidad de las redes (Artículo 124, fracción II; 125; y 132, fracción II).</p> <p>Existen condiciones técnicas o comerciales que harían imposible dar un trato no discriminatorio al arrendamiento de espectro.</p> <p>El IFT, dentro de sus facultades tendrá que revisar que el arrendamiento propuesto cumpla, como lo determina el artículo 2 de los mismos lineamientos y el artículo 104 de la LFTYR, con los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y uso eficiente del espectro.</p>
Tercero	Artículo 13 fracción I y II	<p>Se sugiere verificar que esté debidamente implementado el uso de los folios electrónicos.</p>
Tercero	Artículo 13 fracción V	<p>No existe obligación explícita en ley de registrar los convenios de servicio mayoristas excepto para el AEP o la Red Compartida Mayorista. Presentar un Proyecto de Contrato de arrendamiento no debe ser un requisito para obtener la Autorización de Arrendamiento, por lo que este debe ser suprimido de los Lineamientos.</p>
Tercero	Artículo 14 fracción II	<p>No existe obligación en ley de hacer públicas las contraprestaciones económicas por la prestación del servicio de arrendamiento de espectro. Por ende, los Lineamientos deben abstenerse de incluir un requisito así.</p>
Tercero	Artículo 14 fracción VII	<p>Con respecto a la fracción VII. Se considera que dicha obligación tiene que ser asumida también por el arrendatario pues es quien lleva a cabo el uso, aprovechamiento y explotación de dichas bandas de frecuencia, debiendo el IFT verificar dichas interferencias.</p>
Tercero	Artículo 16 fracción I	<p>Respecto a la fracción I. Se sugiere considerar que pueden existir prórrogas en cuyo caso no terminaría el contrato, por lo que sería conveniente modificar la redacción de dicha fracción "por vencimiento en la vigencia del contrato".</p>

Cuarto	Artículo 21	<p>El Registro Público de Concesiones como su nombre lo indica es para efectos del registro de Concesiones no así para los contratos de arrendamiento de espectro. Los Lineamientos deben contar con un texto que se abstenga de obligar al registro de los convenios de servicios del mercado mayorista. Esto en concordancia con el texto de la LFTyR que no contiene esa obligación de manera explícita, de llevar a cabo dicho registro, con obligaciones de esa naturaleza que sólo están a cargo o para ser cumplidas por el AEP o respecto del tema de la Red Compartida mayorista.</p> <p>Suponiendo si conceder que se mantuviera la obligación de registro de los contratos de arrendamiento de espectro, propios del segmento de servicios mayorista, los concesionarios y en general los usuarios del servicio deben tener derecho a la omisión de cierta información confidencial o de naturaleza sensible, como es el caso de los montos de precios del arrendamiento o alquileres.</p>
Cuarto	Artículo 23	<p>A este respecto se considera y propone que opere la figura de la "afirmativa ficta", dado que de esa manera se pondrían los elementos para que el regulador y demás autoridades den cumplimiento al objetivo del IFT consagrado en el artículo 104 de la LFTyR, consistente en impulsar el desarrollo del mercado secundario de uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. En específico el precepto de mérito ordena lo siguiente: "...El Instituto impulsará el mercado secundario de espectro, observando los principios de fomento a la competencia, eliminación de barreras a la entrada de nuevos competidores y del uso eficiente del espectro."</p>
Elija un elemento.		
Elija un elemento.		
<b>Nota:</b> Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.		
Transitorio	Comentario	
Segundo	<p>Se considera que el sistema electrónico para la recepción y tramitación de las solicitudes de autorización de arrendamiento y el procedimiento de su utilización debería explicarse e implementarse antes de la entrada en vigor de los lineamientos, para la debida ejecución del arrendamiento de espectro. Por ello, se solicita al IFT de manera formal y respetuosa que así lo recoja en estos artículos transitorios y adopte las medidas para que se instrumente de dicha manera.</p>	
Cuarto	<p>Se propone de manera respetuosa la inserción de un artículo transitorio que permita a los concesionarios titulares de concesiones de Red Pública de Telecomunicaciones al amparo de las abrogadas Ley Federal de Telecomunicaciones y Ley Federal de Radio y Televisión tomar en</p>	

arrendamiento espectro cuyo uso se equipare al de dichas concesiones, sin necesidad de contar con un título de Concesión Única.

Lo anterior debido a que dicho Concesionario cuenta ya con la autorización previa para prestar servicios equiparables a aquellos para los que el espectro a arrendar está definido. Por lo cual, para este caso en particular una Concesión Única no debe ser de obligatoriedad, al menos en tanto el título de Concesión de Red Pública de Telecomunicaciones se encuentre vigente.

Elija un elemento.

Elija un elemento.

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.

**FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA**

**Observaciones generales o aportaciones adicionales**

1	
2	
3	
4	
5	

**Nota:** Favor de añadir cuantas filas se consideren necesarias.

**Instrucciones para su llenado:**

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [lineamientosarrendamiento@ift.org.mx](mailto:lineamientosarrendamiento@ift.org.mx), en donde habrá que considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 5 Megas.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar -a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el IFT divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Capítulo, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 14 de julio al 24 de agosto de 2015, de conformidad con el calendario de labores del Instituto. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consultas-publicas-en-proceso>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Jorge Rodolfo López Rodríguez, Subdirector de Proyectos Regulatorios 3 del IFT, a través de los siguientes datos: [jorge.lopezr@ift.org.mx](mailto:jorge.lopezr@ift.org.mx), teléfono 55 5015 4111.